

AUTO SUSTANCIACION NO. 167

RADICADO No. 156814089001-2022-00019-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIO ANTONIO FORERO PINILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE PINILLA VARGAS PABLO Y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de la valla y ya se realizó el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia y, como quiera que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la valla y en atención al artículo 108 del C.G.P respecto de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE PINILLA VARGAS PABLO (Q.E.P.D.) QUIENES SON: EDUVINA LANCHEROS VDA. DE PINILLA, ROQUE ALBERTO PINILLA LANCHEROS, ROSALBINA PINILLA DE FORERO, RAFAEL FLORINDO PINILLA LANCHEROS, ANGELINA PINILLA DE FORERO, HEREDEROS DETERMINADOS DE RODRIGUEZ SILVESTRE (Q.E.P.D.), QUIENES SON: SILVESTRE RODRIGUEZ RUEDA, MARIA AGRIPINA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, SILVIA MARINA RODRÍGUEZ DE CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS;** se designa como curador ad litem al Dr. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.055.962.844 de Maripi y tarjeta profesional No. 288.305 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Chiquinquirá, correo electrónico arleygonza@hotmail.com y teléfono celular 3142457475 para que represente los intereses jurídicos de los demandados.

Al profesional del derecho en precedencia designado, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, allegando por el mismo medio, copia del auto admisorio de la demanda y traslados de esta, de conformidad con lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita, teniendo en cuenta que en el municipio de San Pablo de Borbur, no

AUTO SUSTANCIACION NO. 167

RADICADO No. 156814089001-2022-00019-00

se encuentran profesionales que de manera regular desempeñen la labor de la abogacía y que el profesional designado, tiene como domicilio una ciudad distante, se señala en favor del Dr. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy once (11) días del mes de
noviembre de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 39

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0128883807eb3257ae2811e6f988fd52441f13f52d437670ec58159838df1f**

Documento generado en 10/11/2022 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>